|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NACIONES UNIDAS** |  | **MC** |
|  |  | **UNEP/**MC/COP.1/12 |
| Description: Description: EP | **Programa de las  Naciones Unidas para el Medio Ambiente** | Distr. general 15 de mayo de 2017  Español  Original: inglés |

Conferencia de las Partes en el

Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Primera reunión

Ginebra, 24 a 29 de septiembre de 2017

Tema 5 a) vii) del programa provisional[[1]](#footnote-2)\*

Cuestiones sobre las que la Conferencia de las Partes podría adoptar medidas en su primera reunión: cuestiones estipuladas en el Convenio: establecimiento de los arreglos relativos a la evaluación de la eficacia que se mencionan en el párrafo 2 del artículo 22

Establecimiento de los arreglos relativos a la evaluación de la eficacia que se mencionan en el párrafo 2 del artículo 22

Nota de la secretaría

1. En el párrafo 1 del artículo 22 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio se establece que la Conferencia de las Partes evaluará la eficacia del Convenio antes de que hayan transcurrido como máximo seis años a partir de la fecha de su entrada en vigor, y en lo sucesivo de manera periódica a intervalos que esta ha de fijar. En el párrafo 2 del mismo artículo se dispone que la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, dará comienzo al establecimiento de arreglos para proveerse de datos monitorizados comparables sobre la presencia y los movimientos de mercurio y compuestos de mercurio en el medio ambiente, así como sobre las tendencias de los niveles de mercurio y compuestos de mercurio observados en los medios bióticos y las poblaciones vulnerables.
2. En el párrafo 3 del artículo 22 se dispone también que la evaluación deberá fundamentarse en la información científica, ambiental, técnica, financiera y económica disponible, que incluirá informes y otros datos monitorizados suministrados de conformidad con los arreglos para obtener datos monitorizados comparables, informes presentados con arreglo al artículo 21, información y recomendaciones que formuladas de conformidad con el artículo 15 (relativo al comité de aplicación y cumplimiento) e informes y otra información pertinente sobre el funcionamiento de los arreglos de asistencia financiera, transferencia de tecnología y creación de capacidad establecidos en el marco del Convenio.
3. En su sexto período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio examinó un documento preparado por la secretaría sobre los datos de vigilancia disponibles en aquel entonces. El Comité decidió que la secretaría recabaría información adicional de todos los Gobiernos y de las organizaciones pertinentes acerca de la disponibilidad de datos monitorizados y preparase una recopilación y análisis de los medios de obtener esos datos para examinarlos en su séptimo período de sesiones. Se hizo especial hincapié en las necesidades de creación de capacidad de los países en desarrollo y los países con economías en transición, la función que desempeñaban las actividades regionales y el valor de las modalidades de asociación.
4. En su séptimo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación examinó la recopilación y el análisis proporcionados por la secretaría y aprobó un plan para prestar asistencia a la Conferencia de las Partes en su primera reunión en lo relativo a la puesta en marcha de los arreglos para la provisión de datos de vigilancia comparables con los que facilitar la evaluación de la eficacia (UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/22/Rev.1, anexo VIII). Con arreglo a ese plan, la secretaría provisional:
   * 1. Recopilará información sobre los programas de vigilancia existentes y el modo en que podrían contribuir a un enfoque de vigilancia general, incluida la disponibilidad de información de referencia;
     2. Elaborará un proyecto de hoja de ruta que incluya la elaboración de un esquema de los tipos de datos, la creación de un proyecto de marco para un enfoque de vigilancia mundial con miras a incluir los resultados comparables de la futura vigilancia y la elaboración de un proyecto de estrategia para la inclusión de informes y otra información monitorizada que pueda tenerse en cuenta para la evaluación de la eficacia del Convenio;
     3. Redactará un informe con recomendaciones sobre el establecimiento de arreglos con miras a proporcionar datos monitorizados comparables sobre la presencia y los movimientos de mercurio y compuestos de mercurio en el medio ambiente, así como sobre las tendencias de los niveles de mercurio y compuestos de mercurio observados en los medios bióticos y las poblaciones vulnerables, conforme a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 22, incluidas las referencias para evaluar las bases de referencia.
5. La secretaría pidió que se presentase información adicional sobre los datos de vigilancia. Ocho gobiernos, una organización regional de integración económica, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y cuatro organizaciones no gubernamentales presentaron informaciones. Dicha información fue recopilada y puede consultarse en línea (véase www.mercuryconvention.org/Negotiations/submissionsforCOP1/tabid/5535).
6. La secretaría preparó un proyecto de hoja de ruta de conformidad con lo solicitado por el Comité en su séptimo período de sesiones (véase el anexo I). La secretaría también preparó un informe sobre el establecimiento de arreglos mediante los cuales la Conferencia de las Partes se proveería de datos de vigilancia comparables, junto con referencias para evaluar las bases de referencia (véase el anexo II). Ambos documentos se publicaron en el sitio web a mediados de enero, y se invitó a los Gobiernos y otras entidades a que formulasen observaciones sobre los borradores iniciales.
7. La evaluación de la eficacia que la Conferencia de las Partes debe realizar se llevará a cabo sobre la base de todos los elementos mencionados en el párrafo 3 del artículo 22. Sin embargo, cabe señalar que, de conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su séptimo período de sesiones, el proyecto de hoja de ruta se centra principalmente en el establecimiento de arreglos para proveer datos monitorizados comparables. El proyecto de hoja de ruta abarca el período transcurrido entre la primera y la segunda reunión de la Conferencia de las Partes y, si bien en él se propone examinar sin demora el proceso de obtención de la información restante a fin de asegurar que los procesos son complementarios, no se aborda la metodología con la que llevar a cabo posteriormente la evaluación de la eficacia en sí. Esta es una cuestión necesitada de ulterior examen por la Conferencia de las Partes, al igual que el establecimiento, en caso necesario, de grupos de expertos y la elaboración de planes de trabajo para esos grupos. Algunos elementos del proceso utilizados para la evaluación de la eficacia llevada a cabo en el marco del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes podrían ser útiles a la hora de establecer el mecanismo para la evaluación de la eficacia.

Medida que podría adoptar la Conferencia de las Partes

1. La Conferencia de las Partes tal vez desee examinar el proyecto de hoja de ruta y acordar su utilización en el proceso de elaboración de datos de vigilancia comparables para contribuir a la evaluación de la eficacia del Convenio de Minamata sobre el Mercurio. En la elaboración de ese proceso, la Conferencia de las Partes tal vez desee aprovechar el informe que figura en el anexo II de la presente nota.
2. La Conferencia de las Partes tal vez desee examinar también el proceso de obtención de la información restante descrita en el párrafo 3 del artículo 22 y de la evaluación de la eficacia en sí, a fin de garantizar que los procesos son complementarios.

Anexo I

Proyecto de hoja de ruta en relación con el párrafo 2 del artículo 22

1. La secretaría provisional del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, en consulta con los Gobiernos nacionales, los programas de vigilancia regionales y subregionales, la Organización Mundial de la Salud, los representantes regionales, las instituciones regionales y nacionales, el mundo académico, la industria, la sociedad civil y otros, ha elaborado un proyecto de hoja de ruta de acuerdo con lo solicitado en el séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio. El proyecto de hoja de ruta incluye:

* El proceso de determinación de los tipos de datos que podrían compararse a nivel regional, así como su disponibilidad
* La creación de un marco para un enfoque de vigilancia mundial que incluya los resultados comparables de la futura vigilancia que los países y las partes interesadas puedan optar por llevar a cabo
* La elaboración de un proyecto de estrategia para la inclusión de informes y otra información monitorizada que pueda utilizarse para evaluar la eficacia del Convenio

1. El proyecto de hoja de ruta describe actividades que pueden llevarse a cabo tras la primera reunión de la Conferencia de las Partes, con sujeción a la aceptación de estas actividades y a la disponibilidad de recursos financieros y de otro tipo.
2. Habida cuenta del alcance de la labor y de la necesidad de contar con aportaciones de expertos en algunas esferas, se propone la hoja de ruta que se indica a continuación.

| *Actividad* | *Calendario* |
| --- | --- |
| La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, establece un proceso para iniciar el establecimiento de arreglos, lo que permitirá proporcionar a la Conferencia datos de vigilancia comparables sobre el mercurio para una evaluación oportuna de la eficacia del Convenio, que comenzará a más tardar seis años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio. Los elementos de este proceso se exponen en la hoja de ruta. | septiembre de 2017 |
| La Conferencia de las Partes reconoce la complejidad de los requisitos científicos y técnicos que comporta la elaboración de un proyecto de marco para la selección adecuada de medios y la integración de resultados comparables de las actividades de vigilancia actuales y futuras. Por consiguiente, la Conferencia establece un grupo especial de expertos para que trabaje en la elaboración del programa de vigilancia que se empleará para evaluar la eficacia del Convenio. La Conferencia llega a un acuerdo sobre el tamaño y la estructura del grupo especial de expertos, teniendo en cuenta la necesidad de que tanto los conocimientos especializados como la representación geográfica sean los adecuados. | septiembre de 2017 |
| Las candidaturas para el grupo especial de expertos se presentan a la secretaría por conducto de los miembros de la Mesa de la Conferencia de las Partes. | noviembre de 2017 |
| La secretaría, basándose en las informaciones presentadas anteriormente y en la labor realizada en otros foros, en particular el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, prepara proyectos de propuestas iniciales para los tipos de datos que podrían considerarse comparables, así como una propuesta inicial de un proyecto de marco de vigilancia, y proporciona los proyectos de propuestas iniciales al grupo especial de expertos por vía electrónica. | enero de 2018 |
| La secretaría, basándose en las informaciones presentada anteriormente y en la labor realizada en otros foros, en particular el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, prepara un proyecto de estrategia para la inclusión de informes y otra información de vigilancia y la pone a disposición del grupo especial de expertos para que formule sus observaciones y cualesquiera otras aportaciones pertinentes a la estrategia. | febrero de 2018 |
| El grupo especial de expertos examina los proyectos de propuestas iniciales sobre los tipos de datos, el proyecto de marco para la vigilancia y el proyecto de estrategia distribuidos por la secretaría; examina la información, quizá en una reunión presencial; y formula observaciones a la secretaría, bien por vía electrónica o directamente en una reunión presencial. Quizá pueda recurrirse a teleconferencias o seminarios web para debatir los documentos, cuando resulte necesario. | marzo de 2018 |
| La secretaría prepara versiones revisadas de los documentos y los distribuye a los miembros del grupo especial de expertos para su examen. | mayo de 2018 |
| El grupo especial de expertos se reúne para examinar las propuestas revisadas y preparar recomendaciones para la segunda reunión de la Conferencia de las Partes, incluidas las recomendaciones relativas a las labores nuevas o adicionales que deben emprenderse. | junio de 2018 |
| La secretaría revisa el proyecto de estrategia para la inclusión de informes y otra información de vigilancia a la luz de los comentarios y observaciones. | junio de 2018 |
| La secretaría pone los resultados del grupo de expertos, el proyecto de estrategia para la inclusión de informes y otras informaciones de vigilancia a disposición de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes para que esta lo examine y formule nuevas recomendaciones. | noviembre de 2018 (fecha provisional de celebración de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes) |

Anexo II

Informe sobre el establecimiento de arreglos para proporcionar datos monitorizados comparables sobre la presencia y los movimientos de mercurio y compuestos de mercurio en el medio ambiente y sobre las tendencias de los niveles de mercurio y compuestos de mercurio registrados en los medios bióticos y las poblaciones vulnerables

1. En su séptimo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio pidió a la secretaría provisional que redactase un informe con recomendaciones sobre el establecimiento de arreglos con miras a proporcionar datos monitorizados comparables sobre la presencia y los movimientos de mercurio y compuestos de mercurio en el medio ambiente, así como sobre las tendencias de los niveles de mercurio y compuestos de mercurio observados en los medios bióticos y las poblaciones vulnerables, conforme a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 22 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, incluidas las referencias para evaluar los niveles de base.
2. En la preparación del presente informe, la secretaría recabó aportaciones e información sobre los datos de Gobiernos, programas regionales y subregionales y otras fuentes, y tomó también en consideración la información presentada por los interesados en respuesta a las solicitudes de comunicaciones tras los períodos de sesiones sexto y séptimo del Comité Intergubernamental de Negociación. En el informe se abordan diversas cuestiones clave surgidas durante la consideración de la posibilidad de establecer arreglos con las que proporcionar esos datos y tendencias. Posteriormente proporcionó recomendaciones iniciales para su examen por la Conferencia de las Partes.
3. Al analizar el párrafo 2 del artículo 22, se aprecian una serie de cuestiones para su consideración por la Conferencia de las Partes, que se describen a continuación.

A. Establecimiento de acuerdos para la provisión de datos de vigilancia comparables

1. Comparabilidad

1. Durante las consultas, en particular con las organizaciones regionales con experiencia en el análisis de los datos obtenidos de diversas fuentes, parece que es posible determinar la comparabilidad entre los datos de los mismos medios obtenidos mediante diferentes metodologías analíticas o de muestreo, siempre que se tengan en cuenta los factores pertinentes.
2. Son varias las cuestiones técnicas a tener en cuenta. De entre ellas destacan la metodología de obtención de muestras, la metodología de análisis y el tratamiento de los datos. Se han elaborado metodologías normalizadas para evaluar los niveles de mercurio en diferentes medios, con lo que se garantiza la coherencia y la comparabilidad de los resultados obtenidos utilizando la misma metodología. En algunos casos, los resultados de las distintas metodologías pueden compararse utilizando la información sobre las metodologías y evaluando estas por comparación con los procedimientos normalizados de pruebas. Además, a medida que se elaboran nuevas y mejores técnicas de evaluación, es preciso desarrollar esos resultados y examinarlos por contraposición con los obtenidos mediante otras metodologías. Debería tenerse en cuenta este extremo durante el proceso de elaboración de esas técnicas. Es importante reconocer que algunas de las tecnologías actuales no estarán inmediatamente disponibles en todas las regiones. También es importante incluir datos de todas las regiones en una evaluación general de la eficacia del Convenio de Minamata sobre el Mercurio. Se necesitan datos cuantitativos y representativos, sometidos a procedimientos de garantía y control de calidad.
3. La comparabilidad de los datos obtenidos de medios diversos también puede verse afectada por la lógica empleada en las actividades de muestreo. El propósito del muestreo y el análisis puede influir sobre la selección de los lugares de muestreo o la metodología empleada. Por ejemplo, en la selección de los lugares y los medios que van a examinarse, los encargados de formular las políticas nacionales pueden centrarse en la identificación de focos de interés, como los espacios con fuentes de contaminación locales, o bien en los niveles de fondo de mercurio a los que la población pueda estar expuesta. Si bien ambos programas de vigilancia pueden proporcionar información útil para ayudar a los encargados de formular las políticas nacionales a adoptar decisiones fundamentadas, el propósito de la obtención de datos puede afectar a estos, una circunstancia que debe tenerse en cuenta cuando se incluyan esos datos a fin de evaluarlos. Puede que resulten necesarios datos de vigilancia adicionales que reflejen los objetivos del proceso de evaluación de la eficacia, y como parte de este proceso quizá sea preciso considerar la posibilidad de sitios adicionales de vigilancia o de cambios en los sitios donde se lleva a cabo esa vigilancia en determinadas regiones.
4. Es preciso también registrar otros factores que afectan a los niveles de mercurio locales, como los patrones meteorológicos, las condiciones climáticas y la estacionalidad, e incluirlos junto con los datos registrados a fin de permitir el examen de esos factores durante la interpretación de los datos.
5. Al examinar las tendencias de los niveles de mercurio y compuestos de mercurio en los medios bióticos y las poblaciones vulnerables, deberán tenerse en cuenta los factores mencionados anteriormente. También deberán tomarse en consideración las cuestiones espaciales y temporales. Los datos antiguos quizá puedan contribuir a la información sobre tendencias temporales, siempre que existan criterios de aceptabilidad y que se disponga de información suficiente para determinar su comparabilidad con los datos más recientes. La comparación de los datos temporales puede facilitarse utilizando el mismo método a lo largo del tiempo. Es preciso prestar atención a las metodologías de elaboración de modelos. La elaboración de modelos es importante para colmar las lagunas en los datos de vigilancia, pero también reviste importancia en la vinculación de los conjuntos de datos de múltiples medios. Puede que sea necesario establecer las principales especies que servirán de indicadores, a fin de garantizar la obtención de suficientes informaciones comparables y pertinentes.
6. Es importante que exista un respaldo de alcance mundial para la evaluación general de la eficacia del Convenio. Por lo tanto, es conveniente asegurar una amplia gama de datos de tantas regiones como sea posible, en el entendimiento de que las tecnologías disponibles varían de una región a otra.

2. Establecimiento de arreglos

1. Al iniciar el establecimiento de arreglos para proporcionar datos de vigilancia comparables, es importante tomar en consideración desde un primer momento los datos actualmente disponibles a través de programas de vigilancia de alcance nacional, subregional, regional o mundial. Será necesario un protocolo de evaluación para establecer la calidad y la aplicabilidad en la evaluación de la eficacia del Convenio.
2. Se ha solicitado información sobre los datos disponibles como parte de las actividades posteriores a los períodos de sesiones sexto y séptimo del Comité Intergubernamental de Negociación, y varios Gobiernos nacionales y organizaciones subregionales y regionales han proporcionado información. También se dispone de cierta información a escala mundial.
3. En preparación de la aplicación del Convenio, muchos Gobiernos han emprendido evaluaciones individuales de las emisiones de mercurio al aire y las liberaciones en la tierra y el agua y han elaborado planes para el examen de fuentes puntuales de emisiones de mercurio a nivel nacional. Algunos Gobiernos lo abordaron como una evaluación general de carácter administrativo, mientras que otros optaron por llevar a cabo una evaluación más detallada. Estos datos representan una contribución al conjunto de informaciones sobre las fuentes que liberan mercurio al medio ambiente, informaciones que pueden utilizarse junto con modelos adecuados para estimar los niveles de mercurio tanto a escala local como a niveles superiores, en función de las vías de deposición.
4. Además, en el Convenio se incluye la obligación de que cada Parte establezca un inventario de las emisiones de fuentes pertinentes, como se especifica en el artículo 8 y el anexo D, a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Esos inventarios pueden proporcionar datos útiles en el futuro. Tal y como se especifica en el artículo 9, cada Parte también tiene la obligación de establecer un inventario de las liberaciones de mercurio procedentes de fuentes pertinentes, del que obtendrán datos adicionales, a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Cada una de las Partes está también obligada a informar sobre su aplicación del Convenio. Aun cuando no se ha finalizado todavía el formulario para la presentación de informes, podrían obtenerse datos cuantitativos sobre emisiones y liberaciones de mercurio a través de esos informes. Cada Parte debe presentar su información a través de un centro nacional de coordinación.
5. En la evaluación de mercurio en las poblaciones humanas, deberán tenerse en cuenta la vulnerabilidad (por ejemplo, la de niños y mujeres embarazadas) y la exposición (por ejemplo, a través de peces y mamíferos marinos contaminados, y por vía de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala). A fin de medir la exposición al mercurio inorgánico, tal vez sea necesario evaluar la exposición al metilmercurio mediante el análisis del cabello de la madre, el análisis de la sangre del cordón umbilical del feto o recién nacido o mediante análisis de orina. La vigilancia de la biota debería vincularse a los medios ambientales y a la vigilancia biológica de los seres humanos. Deberá existir una forma de evaluar los niveles de mercurio en un ecosistema y un medio ambiente regionales, así como de medir sus niveles en los alimentos (tanto del mar como de la tierra). La evaluación debe armonizarse con los protocolos existentes sobre obtención y análisis de datos, así como sobre la presentación de informes.
6. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) ha llevado a cabo evaluaciones globales de los niveles de mercurio en el medio ambiente mediante una combinación de datos reales y de modelos, y se espera que en 2018 se elabore una nueva evaluación técnica.
7. El Programa de Vigilancia de la Contaminación de los Alimentos del Sistema Mundial de Vigilancia del Medio Ambiente (SIMUVIMA) dispone de datos muy amplios sobre los niveles de mercurio. En la actualidad, la base de datos incluye los resultados analíticos de más de 75.000 muestras relacionadas con el mercurio elemental y más de 1.000 muestras relacionadas con el metilmercurio. Las muestras de metilmercurio se obtuvieron en la biota, principalmente de diferentes especies de peces, pero también de otros productos de pesca y de algunas muestras de mamíferos. Estos datos pueden proporcionar información útil sobre los niveles de mercurio en la biota.
8. Para la vigilancia de la atmósfera, existen ya buenas redes que pueden utilizarse para obtener información sobre el mercurio. Para la vigilancia marina, un programa de investigación mundial puede ser un mecanismo adecuado debido al carácter internacional de los océanos. Para la vigilancia de la biota, el establecimiento de redes será muy diferente entre ciertas especies que serán seleccionadas por el Convenio, como ejemplo las especies costeras, marinas o terrestres. Para la vigilancia biológica humana, los informes presentados en el contexto de los planes de acción nacionales podrían proporcionar información sobre la exposición resultante de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, mientras que en lo relativo a la exposición resultante del consumo de pescado quizá sean necesarias actividades en la escala nacional para identificar las poblaciones vulnerables.
9. Dada la disponibilidad y calidad de los datos existentes, la Conferencia de las Partes tal vez desee examinar si es necesario contar con capacidad adicional de vigilancia, o si los esfuerzos deben dirigirse hacia la recopilación y el análisis de las fuentes de datos existentes. Es posible que la mejor manera de abordar el examen de esta compleja cuestión, así como la elaboración de planes de supervisión adicionales, sea remitirla a un grupo técnico.

3. Costos

1. A la hora de establecer arreglos a fin de proporcionar datos de vigilancia comparables, será necesario considerar la cuestión de los costos.
2. El proceso de recopilación de datos existentes supone costos directos para la secretaría, dado que se requiere tiempo para obtener los datos y preparar la recopilación. Además, todos los Gobiernos e instituciones que responden a las solicitudes de comunicaciones y provisión de información incurren también en gastos, puesto que los procesos de recopilación y presentación consumen el tiempo de la plantilla.
3. Puede que resulte necesario adoptar medidas a fin de garantizar la comparabilidad, idealmente durante el proceso de recopilación de datos y antes de su presentación. Sin embargo, en el período inicial posterior a la entrada en vigor, en particular, quizá sea necesario determinar la comparabilidad de una serie de datos diversos. Esto quizá haga necesaria la evaluación de los datos y la información conexa, lo que, a su vez puede hacer necesario que los expertos hagan aportaciones. En el marco de ciertos mecanismos (por ejemplo, el Convenio sobre la Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Gran Distancia) se aplican programas de garantía de calidad que incrementan la confianza en los datos pero ocasionan gastos.
4. Las reuniones de expertos generan costos financieros, entre ellos los derivados del apoyo a los viajes de los participantes y los gastos relacionados con la labor de la secretaría. También cabe considerar el tiempo invertido por los expertos, en particular en los trabajos preparatorios, la redacción, la revisión y la edición de documentos y la participación en las reuniones.
5. Como se señala en el párrafo 3 del artículo 22, la evaluación se llevará a cabo sobre la base de la información disponible. Por lo tanto, los sistemas de vigilancia existentes a escala nacional, regional y mundial constituirán la base para el establecimiento de arreglos con los que obtener datos monitorizados comparables. Si la Conferencia de las Partes establece que las actividades de vigilancia adicional facilitarán la evaluación de la eficacia, será preciso tener en cuenta los gastos, puntuales o continuados, en que incurran esas actividades.
6. Toda actividad de vigilancia adicional establecida por la Conferencia de las Partes incurrirá en gastos, al igual que las actividades que los Gobiernos estimen necesarias a escala nacional para aplicar el Convenio. El uso de enfoques regionales de vigilancia puede reducir esos gastos en cada país y contribuir a una mejora de la eficiencia. La sostenibilidad de las actividades de vigilancia requerirá un cierto grado de compromiso, en particular para garantizar que el fomento de la capacidad, la formación, la recopilación continuada de datos y el análisis de estos son los adecuados.

B. Referencias para la evaluación de los niveles de base

1. A fin de determinar si hay cambios en los niveles de mercurio y compuestos de mercurio en el medio ambiente, será necesario adoptar decisiones sobre lo que se utilizará como cifra comparativa o base de referencia. Una vez completada la primera evaluación formal de los niveles de mercurio en el marco del Convenio, esta podrá utilizarse para su comparación con posteriores evaluaciones. Sin embargo, a efectos de examinar cualquier cambio en la primera evaluación, la Conferencia de las Partes quizá deba decidir cuál será la base de referencia y si esta debe establecerse a escala nacional o mundial. Además, habrá que considerar si las bases de referencia se establecen individualmente para cada emplazamiento o bien a escala provincial, nacional, subregional, regional o mundial. Las bases de referencia también podrían basarse en un momento determinado y aplicarse en distintas zonas geográficas. Además, la elaboración de modelos o la comparación de niveles a lo largo del tiempo serán necesarias para determinar las tendencias de los niveles de mercurio y compuestos de mercurio observados en los medios bióticos y las poblaciones vulnerables.
2. El Convenio no incluye obligación alguna de reducción en relación con los niveles de mercurio en ningún momento determinado, y no se negoció la cuestión de las bases de referencia. Existen varias opciones que podrían considerarse.
3. La Conferencia de las Partes podría decidir no establecer una base de referencia para el período anterior a la entrada en vigor del Convenio, y en lugar de ello valerse de la primera evaluación como base para comparaciones futuras. Esto limitaría la evaluación de la eficacia del Convenio en las primeras etapas, ya que no sería posible evaluar si se han producido cambios en los niveles de mercurio en el medio ambiente o en la biota hasta la segunda evaluación. Si bien este proceso se ha utilizado en otros convenios, es posible que la disponibilidad de información sobre los niveles de mercurio en el medio ambiente signifique que otros enfoques son también viables.
4. La Conferencia de las Partes podría decidir que, de estar disponibles, los escritos presentados a otros procesos oficiales podrían utilizarse como base para el establecimiento de bases de referencia. Esas comunicaciones podrían incluir la información examinada por el Convenio sobre la Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Gran Distancia y la información de la que se dispone en la Red de Vigilancia del Mercurio en Asia y el Pacífico o el Programa de Vigilancia y Evaluación del Ártico. En los casos en que no se disponga de esa información, quizá sea posible utilizar los datos nacionales disponibles que sean representativos de las tendencias mundiales. La información necesaria para establecer bases de referencia podría beneficiarse de la coordinación y la cooperación a través de foros como la esfera de asociación sobre la investigación del transporte y el destino del mercurio en la atmósfera del Programa Mundial de Modalidades de Asociación sobre el Mercurio del PNUMA.
5. La información sobre las emisiones y liberaciones de mercurio a nivel mundial y sobre los niveles en el medio ambiente se puede consultar en la Evaluación Mundial sobre el Mercurio, publicada en 2002, 2008 y 2013 y cuya nueva versión está prevista para 2018. Se reconoce que, debido a los cambios en las metodologías, no es posible comparar directamente los resultados recogidos en las versiones de 2013 y 2008; Aun así, la información de antecedentes que proporcionan es considerable. Durante la preparación de las versiones anteriores de la evaluación se expresaron preocupaciones relacionadas con los datos (por ejemplo, la forma en que se obtuvieron y su exactitud) y la metodología (en particular, la metodología utilizada para la elaboración de modelos). Durante la preparación de la versión más reciente se ha procurado atender a esas preocupaciones. A la luz de estos esfuerzos, la Conferencia de las Partes quizá desee considerar la versión más reciente del documento de evaluación como un medio para establecer una base de referencia.
6. Dado que es posible consultar la base de datos de alimentos del SIMUVIMA puede consultarse por períodos diferentes, quizá resulte útil como fuente de información sobre las tendencias de los niveles de mercurio y los compuestos de mercurio en la biota. Cabe señalar que actualmente el único compuesto de mercurio incluido es el metilmercurio.
7. Existen además otras consideraciones, como por ejemplo la necesidad de que los niveles de referencia se establezcan a nivel nacional o regional y, de ser así, en qué momento deben establecerse esas bases. Otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente establecen bases de referencia, en particular años naturales, pero también existe la posibilidad de vincular la base de referencia al año de la entrada en vigor del Convenio para cada una de las Partes. Habida cuenta de la condición de contaminante mundial del mercurio, podría considerarse la posibilidad de establecer bases de referencia para los niveles de mercurio en el medio ambiente en una serie de lugares específicos que reflejasen los movimientos de mercurio a nivel mundial. Posteriormente, podrían considerarse los cambios en las emisiones y la liberación de la información a escala nacional. Estos cambios podrían evaluarse mediante la presentación de informes nacionales, presentados de conformidad con el artículo 21 del Convenio.

C. Recomendaciones

1. La Conferencia de las Partes tal vez desee examinar las siguientes recomendaciones.
2. El proceso de identificación de datos representativos comparables para su utilización futura en la evaluación de la eficacia del Convenio es complejo y requiere un examen por expertos. La Conferencia de las Partes tal vez desee considerar la posibilidad de establecer un pequeño grupo de expertos técnicos que evalúe las categorías de la información disponible, formule recomendaciones sobre técnicas de muestreo adecuadas y llegue a un acuerdo sobre las técnicas de examen de los datos, incluida la determinación de la comparabilidad de los datos obtenidos mediante el uso de metodologías o métodos de análisis diferentes. En aras de la relación costo-eficiencia, el grupo trabajará primordialmente por medios electrónicos, incluidos los seminarios web.
3. La Conferencia de las Partes tal vez desee encomendar al pequeño grupo de expertos técnicos la determinación de:
   1. Los datos relevantes existentes, así como las metodologías para lograr la comparabilidad de los datos, la normalización y el establecimiento de redes regionales, con los que apoyar la utilización de los datos de vigilancia en el marco del Convenio;
   2. Metodologías de elaboración de modelos que puedan utilizarse junto con los datos específicos de cada país para estimar las variaciones en la exposición de los seres humanos mediante la vinculación de las emisiones de mercurio con concentraciones en otros medios (por ejemplo, la deposición, el agua, los peces en diversos sectores de los océanos), para de este modo obtener estimaciones de los cambios en esos medios como resultado de cambios en las emisiones;
   3. Cuestiones relacionadas con la normativa a las que los datos existentes ofrecen respuesta. Deberían esbozarse las escalas temporales y la información específica sobre la vigilancia y la elaboración de modelos que se utilizan en la actualidad.
4. La Conferencia de las Partes quizá considere que los datos actualmente disponibles para la determinación de los niveles de mercurio presentes en el medio ambiente, incluida la biota, son suficientes. La Conferencia de las Partes podrá remitir al grupo de expertos técnicos la cuestión de la información adicional que pueda mejorar las evaluaciones futuras, junto con las opciones para obtener esa información y los costos relacionados necesarios para ello.
5. Al considerar el establecimiento de una base de referencia con la que evaluar por comparación los progresos en la aplicación del Convenio, la Conferencia de las Partes tal vez desee considerar la posibilidad de utilizar evaluaciones disponibles, incluida la Evaluación Mundial del Mercurio y el Programa de Vigilancia de la Contaminación de los Alimentos del Sistema Mundial de Vigilancia del Medio Ambiente. La Conferencia tal vez desee también utilizar la información disponible en los países a nivel nacional o regional como base para comparaciones futuras.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |

1. \* UNEP/MC/COP.1/1. [↑](#footnote-ref-2)